

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 7 de 7

RESOLUCION N° 0481 21 ABR. 2026

"Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"

PARÁGRAFO 1: El presente acto se encuentra exonerado de la totalidad de impuesto de registro por tratarse cesión de bien fiscal de acuerdo con lo señalado en el artículo tercero de la Ordenanza 265 de 2015 de la Gobernación de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 2: El presente acto se encuentra exonerado de los derechos registrales de conformidad con lo señalado en el literal f del artículo veintitrés de la Resolución 2026-001726-6 del 29 de enero de 2026 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN. La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** o quien haga sus veces, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, recurso que debe contener lo establecido en el artículo 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los

21 ABR. 2026

JUAN MANUEL BARRERA MONTERROSA
Director de Urbanizaciones y Titulación

Proyectó: Igor A. Gutierrez Stand — Abogado - Contratista
Revisó: Yamile Castiblanco Venegas — Asesora Contratista
Control de Legalidad: Luis René Tapia Alandete - Contratista Dirección Jurídica
Juan Sebastian Pineda Pelaez — Contratista Dirección Jurídica
Juan Sebastián Reyes López / Director Jurídico
Aprobó: Juan Manuel Barrera Monterrosa — Director Técnico de Urbanizaciones y Titulación
Archivado en: Serie Resoluciones-Dirección General.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

209-SADM-Ft-123 - Versión 4 - Vigente desde 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 6 de 7

RESOLUCION N° 0481

21 ABR. 2025

"Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"

13 y 17 del artículo 6° del Acuerdo 004 del 2008 emitido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, norma registral que señala:

"Parágrafo 1°, del artículo 16, Ley 1579 de 2012. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión, así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro." (Subrayado fuera de texto).

PARÁGRAFO 7: TRADICIÓN: El predio de mayor extensión fue adquirido por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR identificada con NIT 899.999.074-4 mediante compra parcial de un total de trescientos noventa (390) predios ubicados en el asentamiento humano ilegal consolidado Barrio Paraíso de la localidad 19 ciudad Bolívar, Distrito Capital al **ALMACÉN TITO-TITO LUENGAS Y CIA LIMITADA**, escritura legalmente registrada en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión **No. 50S-256123**, predio al cual le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40778731**, de este predio adquirido se realizó la división material asignando folio de matrícula inmobiliaria a cada lote.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2044 de 2020 y el literal D del artículo 2.1.2.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, sobre el inmueble objeto de esta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable, a favor del(la)(los) adquirente(s), su cónyuge, compañero(a) permanente, de los hijos menores actuales que tuvieran o llegaren a tener, que deberá inscribirse en el registro inmobiliario en el término previsto en el artículo 28 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. - AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. De conformidad con lo establecido en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, sobre el inmueble anteriormente identificado y determinado **NO** se constituye AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, de conformidad con lo manifestado por él(las)(los) beneficiario(a)(s) en la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: DOCUMENTOS ANEXOS. Hacen parte integral de la presente Resolución, los documentos que integran el expediente y que sustentan la emisión del presente acto administrativo, entre los que se enlistan:

- Viabilidad de Fonvivienda de fecha 28/03/2026.
- Viabilidad Técnica de fecha 23/10/2025.
- Viabilidad Jurídica de fecha 11/12/2025.

ARTÍCULO QUINTO. - REGISTRO. Se solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, hacer las anotaciones correspondientes al predio objeto de esta cesión gratuita en el folio de matrícula inmobiliaria individual número **50S-40779066**, en cumplimiento del artículo 2.1.2.2.2.11 del Decreto 523 de 2021, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1579 de 2012, dar aviso a la respectiva oficina catastral para que esta proceda a la formación de la ficha o cédula correspondiente.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494560 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde. 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



**CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR**

Página 5 de 7

RESOLUCION N° 0481 21 ABR. 2026

"Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"

características individualizantes del predio y las personas beneficiarias, e incluye los aspectos jurídicos señalados en la precitada norma.

Que la Dirección de Urbanizaciones y Titulación certifica que la información, datos y documentación señalada en el proyecto de resolución, reposa en el expediente y fue constatada en su veracidad por los componentes social, técnico y jurídico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN. La **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, identificada con el NIT 899.999.074-4 cede, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, a Título Gratuito a favor de **CARLOS AUGUSTO BECERRA CALA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número **91.108.655**, quien manifestó ser de estado civil **SOLTERO**, el Lote de terreno de uso habitacional número **25**, de la Manzana **06**, de la Secretaría Distrital de Planeación, identificado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD como Lote **007** de la Manzana **006**, con área de **70.80 m2**, que compone el barrio **PARAISO**, localidad de **CIUDAD BOLIVAR** de Bogotá Distrito Capital, identificado con folio de matrícula inmobiliaria individual número **50S-40779066**, con nomenclatura urbana actual **KR 27F 71 74 SUR** y **CHIP AAA0171XZWW** cuya identificación y linderos especiales se describen así:

PARÁGRAFO 1: Desde el mojón 1 hasta el mojón 2 en una distancia de 12.00 metros limitando con el LOTE 008 (26), desde el mojón 2 hasta el mojón 3 en una distancia de 5.81 metros limitando con el LOTE 030 (14), desde el mojón 3 hasta el mojón 4 en una distancia de 12.00 metros limitando con el LOTE 034 (24), desde el mojón 4 hasta el mojón 1 en una distancia de 6.00 metros limitando con la KR 27F.

PARÁGRAFO 2: No obstante, la cabida y linderos descritos que se hizo mención con anterioridad, la transferencia del lote de terreno se hace como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO 3: Es responsabilidad del cesionario, adelantar los trámites necesarios de obtención de reconocimiento de mejora dentro de los dos (2) años siguientes a la inscripción del presente título de propiedad en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, conforme al artículo 2.1.2.2.2.9 del Decreto 523 de 2021.

PARÁGRAFO 4: Si se llegare a establecer falsedad en los documentos o imprecisión alguna en la información suministrada por el beneficiario, éste se obliga a restituir el bien fiscal objeto de la presente cesión en caso de existir decisión judicial en firme.

PARÁGRAFO 5: Es deber del cesionario acatar la normatividad urbanística contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

PARÁGRAFO 6: La identificación plena e individualizada del predio objeto de esta cesión, es tomado de Escritura Pública N° 1905 del 14 de diciembre de 2020 de la Notaria Catorce (14) del Círculo de Bogotá, cumpliendo con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, en especial al desarrollo de programas de titulación predial, facultad expresa que tiene la Caja de la Vivienda Popular, contenida en los numerales 4, 7,



COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 4 de 7

RESOLUCION N° 0481

21 ABR. 2026

"Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"

se haya aplicado la cobertura haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.

Acreditación de la ocupación ininterrumpida en el inmueble con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo de cesión gratuita. (...)"

Que el predio solicitado mediante el mecanismo de cesión a título gratuito corresponde a un inmueble fiscal de uso habitacional con vivienda de interés social, que se identifica con **CHIP AAA0171XZWW, BARMANPRE 002565006007**, nomenclatura actual **KR 27F 71 74 SUR**, que se encuentra localizado en el barrio **PARAISO**, localidad de **CIUDAD BOLIVAR** del Distrito Capital de Bogotá, con área de terreno de **70.80 m2**, lo cual se evidencia en la **Viabilidad Técnica** de fecha **23/10/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.1.2.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que de conformidad con lo consagrado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.1.2.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se evidenció en el Sistema de Información de FONVIVIENDA, así como en el aplicativo VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro que **CARLOS AUGUSTO BECERRA CALA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número **91.108.655**, quien manifestó ser de estado civil **SOLTERO**, no ha sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda, ni presenta cruce de propiedad de uso habitacional.

Que **CARLOS AUGUSTO BECERRA CALA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número **91.108.655**, quien manifestó ser de estado civil **SOLTERO**, cumple con el tiempo de ocupación requerido por el artículo 2.1.2.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, lo cual se evidencia de conformidad con la **Viabilidad Jurídica** de fecha **11/12/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en cumplimiento de las etapas del proceso de cesión a Título Gratuito de Bienes Fiscales, establecido por el artículo 2.1.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Caja de la Vivienda Popular, expidió la **Resolución número 0297 de fecha 19 de marzo de 2026 "Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito."**, acto administrativo que en su artículo primero ordena comunicar, entre otros a **CARLOS AUGUSTO BECERRA CALA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número **91.108.655**, quien manifestó ser de estado civil **SOLTERO**, que se encuentra dentro de las personas que se postularon y cumplieron con los requisitos de Ley para optar por la cesión a título gratuito del inmueble pretendido.

Que el emplazatorio se publicó como aviso en el diario **"EL NUEVO SIGLO"** por un término de cinco (05) días hábiles, concediendo cinco (05) días hábiles posteriores para que terceros interesados hicieran parte del proceso de titulación. De igual manera, se fijó aviso en lugar público de las instalaciones de la Caja de la Vivienda Popular y en el portal web, para informar la actuación administrativa, sin que se hubiera presentado oposición alguna a la cesión del inmueble a favor del (los) solicitante(s), fijado el **20/03/2026** y desfijado el **27/03/2026**.

Que el presente acto administrativo cumple con los requisitos señalados en los artículos 10 y 11 de la Ley 2044 de 2020 y Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y reúne las

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-Ft-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 3 de 7

RESOLUCION N° 0481 1 21 ABR. 2026

"Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"

Que mediante Escritura Pública N° 1905 del 14 de diciembre de 2020 de la Notaría Catorce (14) del Circulo de Bogotá, la Caja de la Vivienda Popular adquirió a título de compra parcial un total de trescientos noventa (390) predios ubicados en el asentamiento humano ilegal consolidado Barrio Paraíso de la localidad 19 ciudad Bolívar, Distrito Capital al **ALMACÉN TITO-TITO LUENGAS Y CIA LIMITADA**, escritura legalmente registrada en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. **50S-256123**, predio al cual le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40778731**, de este predio adquirido se realizó la división material asignando folio de matrícula inmobiliaria a cada lote.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.2.2.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, **CARLOS AUGUSTO BECERRA CALA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número **91.108.655**, quien manifestó ser de estado civil **SOLTERO**, presentó solicitud formato 208-TIT-Ft-03 ante la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, para efectos de acceder al dominio pleno del bien, ubicado en el barrio **PARAISO**, localidad de **CIUDAD BOLIVAR** del Distrito Capital de Bogotá, Que, dando cumplimiento a los requisitos de tiempo, modo y lugar, por medio de certificación expedida por parte de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, se acreditó el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 que a continuación se citan:

"(...) **ARTÍCULO 2.1.2.2.2.4 Acreditación de la ocupación ininterrumpida.** La acreditación de la ocupación ininterrumpida podrá ser demostrada por el hogar utilizando cualquiera de los siguientes medios:

- Certificación de residencia emitida por la alcaldía y/o la Junta de Acción Comunal.
- Copia de la factura o certificación de servicios públicos domiciliarios en la que figure cualquiera de los miembros del hogar como suscriptor.
- Constancia de pago de impuestos prediales a su cargo durante la ocupación o del cumplimiento del acuerdo de pago celebrado con la entidad territorial.
- Ficha catastral de la mejora registrada por cualquiera de los miembros del hogar, o Cualquier otro medio de prueba señalado en el artículo 165 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO. La cesión de la que trata el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 sólo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial, (...)

"(...) **ARTÍCULO 2.1.2.2.2.5. Requisitos del hogar.** La cesión a título gratuito sólo procederá para aquel hogar ocupante que reúna las siguientes condiciones:

No ser propietario de una vivienda en el territorio nacional.

No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quién haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.

No haber sido beneficiario a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, salvo quién haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por incumplimientos imputables a oferentes, constructores, gestores y/o ejecutores, o cuando la vivienda en la cual

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-Ft-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 7

RESOLUCION N° 0481 21 ABR. 2026

"Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"

de saneamiento contable, las deudas por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitió el 4 de febrero de 2020 el Decreto Reglamentario 149 por medio del cual reglamentó los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 y sustituyó el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 en cuanto a la Cesión a Título Gratuito, modificado mediante el Decreto 523 del 14 de mayo de 2021.

Que la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio autónomo, creada por el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizada mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1959, del orden descentralizado por servicios del Sector Hábitat del Distrito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, la entidad se subsume en (...) *contribuir al desarrollo de la política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región*."

Que los numerales 4, 7, 13 y 17 del artículo 6° del Acuerdo 004 del 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, establecen, entre otras funciones, para la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, las de: "4. *Desarrollar estrategias que faciliten el acompañamiento social, técnico, jurídico y financiero a las familias objeto de atención de los programas de urbanizaciones y titulación.* 7. *Gestionar las actividades necesarias para la realización, verificación y actualización de los avalúos de los predios a adquirir por parte de la Caja de la Vivienda Popular de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General.* (...) 13. *Adelantar los procesos de Titulación en los programas y proyectos en la Entidad realizar el respectivo seguimiento.* (...) 17. *Participar en la obtención de nuevos predios para el desarrollo de los programas adelantados por las entidades del sector hábitat*".

Que de conformidad con el numeral 1° del artículo primero de la Resolución No. 373 del 15 de junio del 2023, la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, delegó en la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, la función de expedir actos administrativos mediante los cuales se cede a título gratuito bienes fiscales, englobes, desenglobes, y cualquier acto de disposición del derecho real de dominio, de propiedad de la Caja de Vivienda Popular que se requieran para el desarrollo de las funciones propias de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación.

Que el asentamiento humano ilegal consolidado denominado **BARRIO PARAÍSO**, de la Localidad **CIUDAD BOLÍVAR** de la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, fue reconocido por parte del Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante la Resolución N° 1469 del 27 de septiembre de 1994 "Por la cual se reconoce y reglamenta el desarrollo incompleto denominado: **EL PARAÍSO**", ubicado en la UPZ 67 el Lucero en la localidad 19 de Ciudad Bolívar, plano No. CB-8/4 y CB-8/4-1 compuesta por 2077 lotes en un área de doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y seis metros con ochenta y tres centímetros cuadrados 250.386,83 m2.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-Ft-123 - Versión 4 - Vigente desde 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



**CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR**

Página 1 de 7

RESOLUCION N° 0 4 8 1 2 1 ABR. 2026

"Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"

EL DIRECTOR DE URBANIZACIONES Y TITULACIÓN,

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 6 del Acuerdo 004 de 2008 emanado del Consejo Directivo y el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución 373 de 2023 expedida por el Director General de la Caja de la Vivienda Popular y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2° del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que "(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que los artículos 51, 58 y 60 de la Carta Magna, consagran que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, garantiza la propiedad privada y establece que el Estado promoverá de acuerdo con la Ley, el acceso a la propiedad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Para tal efecto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 197 de la Ley 2294 de 2023, en relación con la transferencia a título gratuito de bienes inmuebles de naturaleza fiscal señaló:

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA FISCAL DE CARÁCTER NO FINANCIERO. Los bienes inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que éstas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en el inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el cedente o beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble por concepto de impuesto predial.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el caso de los bienes inmuebles fiscales de carácter no financiero del orden municipal o distrital, la respectiva autoridad administrativa podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos





CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Al contestar cite este radicado

202613000183771



Bogotá, D.C. 13-05-2026

Señor

CARLOS AUGUSTO BECERRA CALA

Dirección: KR 27F 71 74 SUR

Email: NO REGISTRA

Teléfono: 3023753804

Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por aviso acto administrativo 481 del 21 de abril 2026

Cordial saludo,

El suscrito Director de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, notifica por aviso al señor CARLOS AUGUSTO BECERRA CALA el contenido de la Resolución 481 del 21 de abril del 2026 "Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular", en atención a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA (Ley 1437 de 2011).

Contra el presente Acto Administrativo Si x No procede recurso de reposición ante el director de Urbanizaciones y Titulación el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Con la presente notificación, se hace entrega de una (1) copia íntegra, auténtica y gratuita del citado Acto Administrativo.

Cordialmente,

JUAN MANUEL BARRERA MONTERROSA

Director Técnico de Urbanizaciones y Titulación

Fecha de radicación: 13-05-2026

Adjunto: Resolución 481-2026

Proyectó: LAURA DANIELA MARTIN RAMIREZ - DIR. URBANIZACIONES Y TITULACIÓN

Revisó: Yamile Patricia Castiblanco-Dirección de Urbanizaciones y Titulación

